

Morelia, Michoacán, a 04 del mes de octubre del año 2024.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

La suscrita Dip. Eréndira Isauro Hernández, diputada del V distrito con cabecera en Paracho, Michoacán integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, la iniciativa que reforma el artículo 53 y 55 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en base a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Las comisiones de dictamen y los comités, forman parte de los órganos legislativos de esta soberanía, sin embargo, a través de los años los mismos han sufrido reformas que han ampliado su número significativamente, de tener 36 comisiones y comités, hemos pasado a tener 38, si bien el artículo 53. De La ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, Nos indica que: *“Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta **con un máximo de cinco Diputados**, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. ...”* el artículo 55 de la Misma Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo nos indica que: *“**Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de tres comisiones o comités.**”*

De hecho, el artículo 53 fue reformado en 2016 para que las comisiones tuvieran hasta un máximo de 5 integrantes, quitando el número mínimo de tres integrantes por comisión, para que no hubiera problemas si existían comisiones o comités con un número de dos integrantes. ¿pero son dos legisladores hasta a veces de una misma corriente ideológica una muestra de pluralidad en el congreso?

El total de comisiones o comités que podemos integrar como legisladores en este congreso, de acuerdo a lo expuesto es de tres, y como las comisiones se pueden conformar hasta por 5 legisladores, ello ha provocado que las comisiones o comités más importantes se integren a sus máximo, comisiones como presupuesto, hacienda, justicia, derechos humanos, Régimen interno, o los comités de Administración y de Comunicación social, llegan hasta el máximo de sus integrantes, pero propiciando que otras comisiones y comités solo tengan un máximo de dos integrantes.

La situación es clara, se han creado mas comisiones, pero el que solo podemos integrar hasta 3 comisiones o comités como legisladores, provoca una baja integración de varias comisiones y comités al interior del congreso.

Aunque queramos integrar una comisión o comité más, y al mismo claramente le falte esa pluralidad que nos pide la misma ley, NO podemos porque tenemos que priorizar a otras comisiones por la limitante de integrar solo tres.

¿Cómo podemos permitir que existan comisiones de dos legisladores, donde el presidente tiene voto ponderado? Aun cuando el otro integrante presente un argumento valido en contra de las votaciones internas, el presidente siempre ganara

en su argumento, dado que tiene el voto de desempate, sin embargo, al no tener un número mínimo de tres integrantes en las comisiones, es a las eventualidades que nos arriesgamos y que debemos de corregir.

No debe de asustarnos políticamente que todas y todos los legisladores, aumentemos el numero de comisiones y comités que podamos integrar, las limitantes e ideas antidemocráticas y anti participativas, fueron puestas por legislaturas anteriores para coartar el debate y la participación de las y los legisladores de las minorías, minorías, que ahora construimos una mayoría por la voluntad popular del pueblo, y que entiende que en el congreso se le deben de dar espacio a todas las voces y generar el debate que propiciaran las leyes y acciones que Michoacán necesita.

Y es que a tiempos presentes la ley orgánica y de procedimientos del congreso del estado ha quedado desfasada al no reflejar su integración tal y como se constituye actualmente, ya que en el pasado se integraba esta soberanía por lo menos de tres fuerzas políticas y que en la actualidad se ha venido diversificando hasta en 8 representaciones, mismas que deben de reflejarse de manera plural en la integración de comisiones y comités y con ello desarrollar los trabajos legislativos.

Se hace necesaria la reforma para tener un mejor estudio y análisis de las iniciativas que se turnen y con ello dictaminar el acuerdo o ley en comisiones y estas sean turnadas a pleno con la calidad que la ciudadanía requiere y de la cual somos responsables como sus representantes y atender con ello de manera puntual el encargo que el pueblo nos ha conferido.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO.**

**Único.** –Se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53.** Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco Diputados, **y mínimo de tres**, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación.

**ARTÍCULO 55.** Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de **cuatro** comisiones o comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en comisiones especiales. El Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las comisiones, en tanto dure su encargo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** – La Comisión de Régimen interno y prácticas parlamentarias tendrá 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer los cambios a la reglamentación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 04 del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE.

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

Morelia, Michoacán, a 04 del mes de octubre del año 2024.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitirle en documento adjunto, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, **se reforma , los artículos 53 y 55 de nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.**

Lo anterior a fin de que se sirva dar turno a la misma en la Programación de los Trabajos Legislativos, y pueda ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ.**